



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 046/2015
LEY DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015

Sra. Maria Desiree Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
SANTACRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:

“LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PROPIEDAD MUNICIPAL LOS BLOQUES DE NICHOS Y MAUSOLEOS EDIFICADOS DE MANERA CLANDESTINA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto declarar de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a los bloques de nichos y mausoleos del Cementerio Municipal “Sagrado Corazón de Jesús” que fueron edificados de manera clandestina, sin tener la autorización municipal y sin cumplir las formalidades de Ley exigidas para tal efecto.

Artículo 2.- (FINES). La presente Ley Autonómica Municipal tiene como fines los siguientes:

- Declarar de Propiedad Municipal bloques de nichos y mausoleos edificados de manera clandestina.
- Que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra adquiera la administración de los bloques de nichos y mausoleos edificados de manera clandestina.
- Evitar la corrupción y la venta clandestina de bloques de nichos y mausoleos del Cementerio Municipal “Sagrado Corazón de Jesús”, por parte de particulares y detentadores.
- Destinar estos bloques de nichos y mausoleos para el beneficio de las personas de escasos recursos económicos.

Artículo 3.- (MARCO LEGAL). El marco jurídico constitucional que sustenta la presente Ley Autonómica Municipal comprende a la:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 09 de enero de 2014.
- Ley N° 1178, del Sistema de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de fecha 20 de julio de 1990.
- Decreto Supremo N° 23318 - A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Ordenanza Municipal N° 027/1990, que Aprueba la Forma de Adjudicación de los Espacios en Cementerios Municipales.
- Otras Disposiciones Nacionales y Reglamentos que rigen la materia.

Artículo 4.- (DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA SOBRE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES). Los



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Cementerios Municipales son bienes de propiedad pública del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, por ende, en el ejercicio de su derecho propietario es el único que puede efectuar las acciones correspondientes para garantizar aquel derecho propietario y conceder la adjudicación y autorización para la edificación de bloques de nichos y mausoleos por parte de particulares.

Cualquier acto de disposición, transferencia, alquiler, acto jurídico edificación clandestina sobre los Cementerios Municipales que realice un particular en beneficio propio o de terceros, es nulo de pleno derecho y no surte efectos jurídicos.

Artículo 5.- (PRINCIPIOS). En el cumplimiento y ejecución de la presente Ley Autonómica Municipal, los siguientes principios constituyen los fundamentos rectores de su aplicación:

- a) **Principio de Jerarquía Normativa:** Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra norma de grado superior.
- b) **Principio de Autonomía:** Por el cual la autonomía municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo; su ejercicio está fundamentado en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos.
- c) **Principio Fundamental:** El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.
- d) **Principio de Sometimiento Pleno a la Ley:** La administración pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso.
- e) **Principio de Buena Fe:** En relación de los particulares con la administración pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.
- f) **Principio de Imparcialidad:** Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
- g) **Principio de Legalidad:** Por el cual todo proceso de regularización y reversión de Lotes, Nichos y Mausoleos de cementerios municipales se rige en el marco de la presente Ley Autonómica Municipal y el ordenamiento jurídico vigente.
- h) **Principio de Proporcionalidad:** La administración pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley, y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.
- i) **Principio de Eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad evitando dilaciones indebidas.

Artículo 6.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal son de cumplimiento obligatorio y tienen aplicación en todo el territorio del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 7.- (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación de la presente Ley Autonómica Municipal se aplicaran las siguientes definiciones:



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- a) **Adjudicación de Uso de Superficie en Cementerios Municipales:** Es el resultado del proceso para obtener un espacio, lote de terreno destinado a la construcción de un mausoleo familiar, en un Cementerio Municipal, adjudicado mediante un Contrato de Uso de Superficie, por un tiempo de 30 años, de acuerdo a lo que establece el Código Civil en el artículo 204 parágrafo I, de una determinada cantidad de metros cuadrados racionales a favor del ciudadano solicitante, que se denominará "adjudicatario" siempre que exista espacio en el camposanto solicitado.
- b) **Adjudicatario o Beneficiario:** Es aquella persona que posee el Derecho de Uso de Suelo, que lo adquiere por adjudicación municipal o en su caso por derecho sucesorio.
- c) **Cementerio:** Proviene del griego *koimeterion* y del latín *coemeterium* que en español significa "dormitorio". Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente a la inhumación de cadáveres y restos humanos, áridos y/o cremados.
- d) **Declaratoria de Propiedad Municipal de Nichos y Mausoleos:** Es la acción por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, por medio de una Ley Autonómica Municipal, declara de su propiedad las edificaciones clandestinas de nichos y mausoleos que se ejecutaron y se ejecutan en los Cementerios Municipales de manera clandestina y sin el cumplimiento del procedimiento legal ni la autorización correspondiente.
- e) **Detentador:** Es aquella persona que sin justo título ni buena fe (de manera ilegal) retiene la posesión o pretende la propiedad de lo que nos es suyo, en palabras sencillas se puede decir que el detentador es aquel poseedor de bloques de nichos y mausoleos de manera injusta, de mala fe y sin cumplir los requisitos exigidos por las normas municipales.
- f) **Mausoleo:** Estructura constituida por un conjunto de Nichos y osarios destinados al depósito de restos humanos, áridos y/o cremados.
- g) **Nicho:** Cavidad destinada al depósito de cadáveres, restos humanos, áridos y/o cremados.
- h) **Osario:** Cavidad destinada al depósito de restos humanos áridos. Por su tamaño, también se considera un Nicho para las reducciones, que tiene como fin reunir o juntar los huesos u otros vestigios humanos una vez sacados de su sepultura.
- i) **Poseedor de Buena Fe:** Es aquella persona que adquiere y posee un Lote, Nicho o Mausoleo de cementerio municipal de buena fe y al amparo de algún documento que respalde tal situación, de manera que el derecho de uso no se encuentra regularizado.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE LAS CONSTRUCCIONES EFECTUADAS EN EL CEMENTERIO "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS"

Artículo 8.- (DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL).- Se declara de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra todos los bloques de nichos y mausoleos del Cementerio "Sagrado Corazón de Jesús", que se edificaron de manera clandestina, sin la debida adjudicación ni autorización de la



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Dirección de Cementerios Municipales y sin haber cumplido las exigencias señaladas en la Normativa legal vigente.

Artículo 9.- (ADMINISTRACIÓN DE LOS BLOQUES DE NICHOS Y MAUSOLEOS).- Los bloques de nichos y mausoleos que fueren declarados de Propiedad Municipal serán administrados por la Dirección de Cementerios Municipales.

Artículo 10.- (DESTINO DE LOS BLOQUES DE NICHOS Y MAUSOLEOS).- Los bloques de nichos y mausoleos declarados de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, serán destinados para el beneficio de las personas de escasos recursos, la adjudicación de éstos se realizará previa elaboración y justificación de informes técnico y legal.

Artículo 11.- (REGLAMENTACIÓN).- El Ejecutivo Municipal será el encargado de elaborar la Reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Publicación y Ejecución.

Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince.



Abog. Carol Genevieve Viscarra Cárdenas
CONCEJALA SECRETARÍA


María Angélica Zapata Velasco
CONCEJALA PRESIDENTA



POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de abril de 2015.


Sra. María Desiree Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA